



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000638 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 22 DIC 2014

VISTO:

El Expediente N° 3149, de fecha 10 de octubre de 2014, Expediente N° 0006729, de fecha 28 de noviembre del 2014, Oficio N° 178-2014-GRT-GGR-ORAJ, de fecha 1 de noviembre del 2014, Expediente N° 0006815, de fecha 03 de diciembre del 2014; e Informe N° 749-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de diciembre del 2014, Y ;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con Resolución Directoral N° 0108-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 20 de julio del 2012, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, DISPONE el otorgamiento del Contrato de Compraventa de terreno eriazo de una extensión superficial de 9.9128 hectáreas y un perímetro de 1,349.38 metros lineales, ubicado en el Sector la Jota del Distrito de Corrales, Provincia y Departamento de Tumbes, a favor del administrado SANTOS HUMBERTO BARRIENTOS DIOS.

Que, con Resolución Directoral N° 0113-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 08 de agosto del 2012, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, DISPONE el otorgamiento del Contrato de Compraventa de terreno eriazo de una extensión superficial de 9.8396 hectáreas y un perímetro de 1,405.00 metros lineales, ubicado en el Sector la Jota del Distrito de Corrales, Provincia y Departamento de Tumbes, a favor del administrado HUMBERTO VILLAR VALLADARES.

Que, mediante Contrato de Otorgamiento en Venta Directa de Terreno Eriazo de Dominio el Estado con Aptitud Agropecuario para fines de pequeña agricultura N° 031-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes otorgó en venta directa, adjudicando a don SANTOS HUMBERTO BARRIENTOS DIOS, una extensión superficial de 9.9128 hectáreas y un perímetro de 1,349.38 metros lineales, ubicado en el Sector la Jota del Distrito de Corrales, Provincia y Departamento de Tumbes, como consecuencia de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0108-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 20 de julio del 2012.

Que, mediante Contrato de Otorgamiento en Venta Directa de Terreno Eriazo de Dominio el Estado con Aptitud Agropecuario para fines de pequeña agricultura N° 033-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes otorgó en venta directa, adjudicando a don HUMBERTO VILLAR VALLADARES, una extensión superficial de 9.8396 hectáreas y un perímetro de 1,405.00 metros lineales, ubicado en el Sector la Jota del Distrito de Corrales, Provincia y Departamento de Tumbes, como consecuencia de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0113-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 08 de agosto del 2012.

*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"***RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL****Nº 000638 -2014/GOB REG TUMBES-P****Tumbes, 22 DIC 2014**

Que, con Expediente de Registro Nº 3149, de fecha 10 de septiembre del 2013, el Administrado Hugo Gutiérrez Vidalon, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contras la Resolución Directoral Nº 0108-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 20 de julio del 2012; y Resolución Directoral Nº 0113-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 08 de agosto del 2012, por contener vicios que alteran la legalidad, de conformidad al inciso 1º del artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444.

Que, el Impugnante refiere que con Resolución de Presidencia Nº 2490-2010-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 23 de agosto del 2010, el Sector de Energía y Minas –Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, OTORGA el título de la concesión Minera no metálica "MI JUAN ALEMÁN", con código N° 01-01282-10, a favor de su socia MAVILIA ALEMÁN VINCES, ubicada en la Carta nacional Zorritos (08-B), comprendido 100.0000 hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM correspondiente a la zona 17:

COORDENADAS U.T.M DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESIÓN		
VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	9 601 000.00	550 000.00
2	9 601 000.00	551 000.00
3	9 600 000.00	551 000.00
4	9 600 000.00	550 000.00

Asimismo, con Resolución de Presidencia Nº 2488-2010-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 23 de agosto del 2010, el Sector de Energía y Minas –Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, OTORGA el título de la concesión Minera no metálica "MI JUAN ALEMÁN II", con código N° 01-01468-10, a favor de su socia MAVILIA ALEMÁN VINCES, ubicada en la Carta nacional Zorritos (08-B), comprendido 200.0000 hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM correspondiente a la zona 17:

COORDENADAS U.T.M DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESIÓN		
VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	9 601 000.00	551 000.00
2	9 601 000.00	552 000.00
3	9 599 000.00	552 000.00
4	9 599 000.00	551 000.00

Concesiones Mineras Registradas bajo las Partidas Electrónicas Nros. 11152402 y 11152403, sin embargo frente a este derecho real minero, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, a pesar



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000638 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 22 DIC 2014

de las múltiples oposiciones presentadas adjudicaron tierras eriazas a don **SANTOS HUMBERTO BARRIENTOS DIOS** y **HUMBERTO VILLAR VALLADARES**, dentro de la expansión Minera - Partidas Electrónicas Nros. 11152402 y 11152403, vulnerando de esta forma el D.S. N° 026-2003-AG, que establece en su artículo 7° - "Presentados todos los documentos exigidos, la Oficina PETT de Ejecución Regional, establece con su base grafica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado, de estar comprometido con derechos a favor de terceros, la solicitud será declarada Improcedente.

Que, el impugnante agrega que la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes en razón a lo oposición presentada con fecha 20 de setiembre del 2010, emitió el Informe N° 109-2010/GOB.REG.TUMBES-DRAT-OAJ, acto que debió culminar con la correspondiente Resolución tal y conforme lo señala el artículo 144° del Decreto Legislativo 109 - Ley General de Minería, y ésta no lo hizo ocasionando una grave infracción a las leyes que lo rige.

Que, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, mediante Resolución Directoral N° 182-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 01 de octubre del 2013, concede nuestro recurso y ordena se remita todo los actuados al Gobierno Regional de Tumbes, sin embargo en un acto claro del mal sistema administrativo que imperaba en ese entonces, nunca lo elevaron, dilatando de esta forma el buen juicio que interpretaría el Pliego Regional.

Que, con Expediente N° 0006729 de fecha 27 de noviembre del 2014 el Administrado Hugo Gutiérrez Vidalon, presente ante el Gobierno Regional de Tumbes el expediente conteniendo los actuados de la Nulidad presentado ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, a efecto que por el Principio de Impulso de oficio esta sea resuelta por la Sede Regional, asimismo en el presente escrito anexa los cargos de Notificación de las Resoluciones Cuestionadas siendo que estas no les fue notificada, aclarando que el recurso de Nulidad que se presentó el 10 de septiembre del 2013, debe entenderse como un recurso Impugnativo de Apelación, dentro de los plazos establecidos por Ley. Asimismo ha expresado la voluntad del desistimiento parcial del recurso incoado contra la Resolución Directoral N° 104-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 20 de julio del 2014.

Que, mediante Oficio N° 178-2014-GRT-GGR-ORAJ, de fecha 01 de diciembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, trasladó a los impugnados **HUMBERTO VILLAR VALLADARES** y **SANTOS HUMBERTO BARRIENTOS DIOS**, el recurso impugnativo presentado por el administrado HUGO GUTIÉRREZ VIDALON, a efectos de que realice en el plazo de (03) el descargo, conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, con Expediente N° 0006815, de fecha 03 de Diciembre del 2014, los impugnados **HUMBERTO VILLAR VALLADARES** y **SANTOS HUMBERTO BARRIENTOS DIOS**, absuelve traslado argumentando que, al amparo del D.S. N° 026-2003-AG, se tramitó desde el 08 de setiembre del año 2009, ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, la adjudicación de tierras eriazas; en ese sentido por el principio de prelación dispuesto por la Ley N° 27444, fueron los primeros que iniciaron tal procedimiento. Agrega asimismo que en la búsqueda catastral realizada en la Oficina Registral de Tumbes - Sede Piura - Área de Catastro, no menciona la "Sociedad Minera



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000638 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 22 DIC 2014

de Responsabilidad Limitada "Mi Juan Alemán I y Mi Juan Alemán II". Agrega asimismo que de acuerdo a ley la concesión minera no otorga ningún derecho sobre el terreno donde encuentra ubicada, teniendo su titular la obligación de respetar el derecho de propiedad de terceros.

Que, Asimismo agrega que con informe N° 109-2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRAT-OAJ, de fecha 11 de octubre del 2010, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes se resolvió la oposición interpuesta por Alemán Vincés, denegando la oposición, por cuanto que la concesión minera tiene un derecho real distinto a los de propiedad y posesión protegidos por el código civil vigente, siendo que su posible oposición como posible afectada en sus derechos basados en el título de concesión minera no resulta suficiente para peticionar lo planteado". Agrega que con Oficio N° 28-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DREMT/ICM, de fecha 12 de agosto del 2014, Y Oficio N° 497-2014-GOB.REG.TUMBES-DREMT-DR, emitido por la Dirección de Energía y Minas de Tumbes, da a conocer que sobre la extensión de la concesión minera presenta problemas para realizar la actividad, debiendo tener autorización de uso del terreno superficial artículo 7° del D.L. N° 1105. Que de conformidad al Informe N° 028-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DREMT/ICM de fecha 12 de agosto del 2014, establece que debe existir un acuerdo entre el Titular minero y el Propietario del Terreno a fin de realizar las actividades de extracción minera, demostrándose que la CONCESIÓN MINERA ES UN INMUEBLE DISTINTO Y SEPARADO DEL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA UBICADO.

Que, los impugnados establecen que, con expediente judicial N° 00710-2011-0-2601-JM-CA-01, - Juzgado Mixto Permanente de la Sede Judicial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, declaro infundado las pretensiones invocadas por parte de la concesión, indicándose como prueba de ello un plano que sustento el fallo favorable a favor de los suscritos, permitiendo elaborar un Memoria Descriptiva, Planos Perimétricos y Vista Google, en ella se determina el grado de perjuicio social y económico, considerando que esta concesión, tiene 300 has, que involucran CENTROS POBLADOS, CURVAS DE NIVEL, VÍAS, PREDIOS AGRÍCOLAS Y ÁREAS SOLICITADAS, con ello se determina que los agricultores, pobladores y otros tendrían que renunciar a su derecho de propiedad.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00638 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 22 DIC 2014

recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el Inciso 1º del artículo 10º de la Ley Nº 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, el desistimiento de actos y recursos administrativos se encuentra suscrito por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, artículo 190º, permite que el administrado manifieste la voluntad de desistirse de un proceso administrativo de manera total o parcial, antes que produzca sus efectos, es decir antes de que se notifique. En este caso el administrado ha expresado mediante escrito el desistimiento parcial del recurso administrativo referente a la Resolución Directoral Nº 104-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 20 de julio del 2012, perteneciente a FELIX JESÚS LUNA JIMÉNEZ, en ese sentido se tiene por concluido el procedimiento administrativo de forma parcial.

Que, por otro lado, la situacional jurídica en cuanto a la ineficacia del presente acto se encuentra circunscrita en razón a que las **Resolución Directoral Nº 0108-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D** y **Resolución Directoral Nº 0113-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D**, no fueron notificadas al impugnante como *Inter partes*, a pesar que comparecieron mediante Oposiciones frente al procedimiento de las resoluciones cuestionadas, por lo que en razón a ello y a la constancia de notificaciones presentado como prueba, esta queda convalidada surgiendo efecto a partir de la presentación del expediente recursal.

Que, ahora bien, dado los antecedentes del presente recurso que han imposibilitado el impulso del procedimiento por parte de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, la autoridad mediante el **Principio de Impulso de Oficio, Informalismo, celeridad**, debe dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, siendo así una potestad, de este ente, impulsar el presente cuestionamiento.

Que, por el artículo 213º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, establece que, "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Que, en el caso materia de análisis, la controversia se centra en dilucidar si los Procedimientos Administrativos concluidos por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y que dieron origen a la emisión de la **Resolución Directoral Nº 0108-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D** y **Resolución Directoral Nº 0113-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D**, que otorga el derecho de propiedad afectaron normas de interés Minero amparado en la Ley General de Minería – D.L. Nº 109 y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 014-92-EM, pues se advierte que el impugnante contaba con la posesión real al habersele otorgado la Concesión Minera por parte del Ministerio de Energía y Minas, actuados que no permitía procesar ningún tipo derecho real a terceros, por cuanto no eran poseedores de dichos tierras antes de la concesión, mucho menos propietarios.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000638 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 12 2 DIC 2014.

Que, antes de iniciar el análisis correspondiente, cabe mencionar que, la CONTROLARÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, comunica al Gobierno Regional de Tumbes, que durante el periodo de 1 de setiembre del 2011 al 30 de setiembre del 2013 la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, ha emitido sesenta y ocho (68) Resoluciones Directorales, mediante las cuales se otorgan en venta directa hectáreas de terrenos eriazos en el Departamento de Tumbes, bajo el marco legal del D.S Nº 026-2003-ASG, por lo que solicita se adopten las acciones necesarias por encontrar debilidades en los mencionados procedimientos de adjudicación de tierras, dentro de las cuales se encuentran las adjudicaciones de los impugnados .

Que, al tratarse de una supuesta superposición, identificamos mediante Oficio Nº 641-2013/GOB.REG.UMTBERE-DREMT-DR, de fecha 29 de agosto del 2013, (copia simple) elaborado por la Dirección de Energía y Minas de Tumbes, la certificación de la superposición – base grafica donde las adjudicaciones de crias en la Resolución Directoral Nº 0108-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D y Resolución Directoral Nº 0113-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, se encuentran en las coordenadas UTM de la concesión "MI JUAN ALEMÁN" y "MI JUAN ALEMÁN II", antecedente que trae como consecuencia la revisión de los actuados.

Ahora bien, se puede observar que la Dirección Regional de Agricultura der Tumbes, a través del DECRETO SUPREMO Nº 026-2003-AG, que aprueba "EL REGLAMENTO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY Nº 26505, MODIFICADA POR LA LEY Nº 27887 REFERIDA A LA VENTA DE TIERRAS HABILITADAS DE LOS PROYECTOS ESPECIALES HIDROENERGÉTICOS Y DE IRRIGACIÓN DEL PAÍS", adjudica lotes de terrenos a favor de **SANTOS HUMBERTO BARRIENTOS DIOS y HUMBERTO VILLAR VALLADARES**, según se aprecia en la Resolución Directoral Nº 0108-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D y Resolución Directoral Nº 0113-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, procedimiento que debió estar bajo los alcances de del D.S. Nº 026-2003-AG, pues esta señala que para el ejercer el derecho de venta de tierras, el solicitante haya estado en posesión continua, pacífica y pública....(...), Sin embargo desde ya se observa que ésta no mantuvo esta condición, pues se tiene como referencia pruebas que demuestra la disconformidad (OPOSICIÓN) del proceso de adjudicación de los terrenos cuestionados por parte de un tercero afectado titulado Concesión Minera "Mi Juan Alemán" y "Mi Juan Alemán II".

Que, como es de verse en la revisión documental del presente expediente, se aprecia que con fecha 15 a abril y 20 de setiembre del año 2010 (Expediente Nº 1165 y 2659), la administrada MAVILA ALEMÁN VINCES Concesionaria Minera "MI JUAN ALEMÁN" Y "MI JUAN ALEMÁN II" Partidas Electrónicas Nros. 11152402 y 11152403, presenta "OPOSICIÓN", al trámite de adjudicación de tierras eriazos iniciado por los señores HUMBERTO VILLAR VALLADARES y SANTOS HUMBERTO BARRIENTOS DIOS, al existir superposición al área requerida, por encontrarse dentro de la expansión minera. Sobre el particular referimos que, el procedimiento de OPOSICIÓN iniciado permite a la administración poner en alerta sus actuaciones y las actuaciones dentro del procedimiento administrativo, garantizar que la decisión final de la autoridad cumpla con los roles de legalidad, del debido proceso; sin embargo para este caso, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, no observó esta actuación procedimental, permitiendo que el acto opositor no concluya con la correspondiente decisión administrativa, que a pesar de existir un informe, tal y



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000638 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 12 2 DIC 2014.

conforme lo señala los impugnados (Informe N° 109-2010-GOBERINRO REGIONAL TUMBES-DRAT-OAJ – 11/10/2010) esta no es determinante por cuanto que el informe es un instrumento interno que ayuda o apoya a la autoridad en su decisión final, observándose así que no existe ninguna acto resolutorio que haya exteriorizado la decisión final de la oposición planteada, mala práctica que genero indefensión al impugnante, causal de nulidad descrita en la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444. Que aunando más este criterio, la impugnante se constituyó como tercero afectado al momento de inicio de la interposición de la oposición, integrando parte del procedimiento de adjudicación de tierras iniciado por los impugnados, sin embargo se advierte que en las Resolución Directoral N° 0108-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D y Resolución Directoral N° 0113-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, excluye este fragmento conflictivo, razón que permitió la omisión a la correspondiente Notificación, perjuicio que trajo como consecuencia a los impugnantes MAVILA ALEMÁN VINCES y HUGO GUTIÉRREZ VIDALON (Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Partida) la ruptura al goce de los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, actuación que contraviene normas causando vicios que producen la nulidad de pleno derecho, conforme lo señala el artículo 10° inciso 1 de la Ley N° 27444.

Que, por otro lado y con respecto a determinar la libre disponibilidad del inmueble a favor del Estado (Predios Cuestionados), los impugnados sostienen que en la búsqueda ante COFOPRI, así como de la Oficina de Catastro de los Registros Públicos de Tumbes, no se informó sobre alguna Concesión Minera en particular "MI JUAN ALEMÁN" y "MI JUAN ALEMÁN II". Al respecto indicamos que si bien es cierto se contaba con este requisito del certificado negativo de catastro donde no se identificada las mencionadas concesiones mineras, también es cierto que de las pruebas que obran en el expediente de apelación se tiene que los concesionarios mediante las oposiciones presentadas, puso en conocimiento a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, el Título Registral Partida N° 11152402 y 11152403 perteneciente a la Concesión Minera "MI JUAN ALEMÁN" y "MI JUAN ALEMÁN II, con la lógica intención de salvaguardar los derechos que otorga la Ley de Minería, y a su vez la restricción y limitación en el proceso iniciado de adjudicaciones de tierras en una área que se encontraba delimitada por la UTM perteneciente a la Concesión; sin embargo la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y los impugnados en una clara trasgresión al principio de legalidad, hicieron caso omiso a dichas procedimientos, propiciando la ruptura legal del artículo 7° del D.S. N° 025'2003.AG, situación que demanda la nulidad de pleno derecho por trasgredir normas conforme lo señala el artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444.

Que, como último punto controvertido, los impugnados establecen que "**La Concesión Minera no otorga ningún derecho sobre el terreno donde se encuentra ubicada, teniendo su titular la obligación de respetar el derecho propiedad de terceros**" por cuanto que, el artículo 9° del D.S. N° 014-92-EM, establece que "La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida,(..)". Que, efectivamente es imperante afirmar lo expresado por los impugnados, en cuanto que la Concesión Minera otorga a su titular derecho de exploración y explotación, teniendo su titular la obligatoriedad de respetar el derecho de propiedad de terceros", sin embargo este precedente legal no se encuentra vinculado al caso que nos ocupa, pues





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000638 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 22 DIC 2014

los impugnados no tenían la calidad de propietarios, ni poseionarios antes de la Concesión Minera, pues claramente la norma señala que la obligación hacia terceros por parte de una concesión Minera se constituye o nace cuando este mantuvo su condición desde antes del otorgamiento de un derecho minero, esto no fue así, por lo que no constituye un margen de ilegalidad establecer que se ha vulnerado derecho a favor de terceros.

Ahora bien sin perjuicio a lo señalado líneas arriba, queda advertir que de la documentación obrante, se encuentra un Informe Nº 26-2011-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DFFSAA, de fecha 04 de noviembre del 2011, (copia simple) firmado por el Director Forestal, Fauna Silvestre y Asuntos Ambientales Agrarios- DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE TUMBES Ing. Juan Francisco Arriola Oliva, da cuenta de una inspección ocular a uno de los terrenos materia de la controversia conducido por el Sr. HUMBERTO BARRIENTOS DIOS, certificando que en 2HAS del total de 9.9128 HAS, viene sembrando maíz amarillo duro y frijol clinero el cual es regado con agua de lluvia y se complementa con riego a bombeo del canal troncal, por lo que concluye que la actividad se encuentra para FINES AGRÍCOLAS. Asimismo se aprecia que la DIRECCIÓN DE ENERGÍA Y MINAS DE TUMBES, mediante Informe Nº 048-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DREMT-ATL-BI'PL, del mes de noviembre del 2011, informo la Inspección Inopinada por extracción ilícita de Mineral no Metálico en la modalidad de Cantera, realizada en las DOS CONCESIONES MINERAS perteneciente a la Sra. MAVILA ALEMÁN VINCES, donde se encontró presuntas áreas de desbroce para agricultura, además del ingreso de un camión o volquete con 02 personas a bordo de color verde, encontrándose involucrados en este proceso los señores HUMBERTO VILLAR VALLADARES y SANTOS HUMBERTO BARRIENTOS DIOS, por extracción ilícita de Mineral de la Titular Minera no Metálica "MI JUAN ALEMÁN". Este fragmento técnico se trae, a este análisis legal, por contener opiniones contraproducentes que alerta a esta Oficina Jurídica una mala prácticas a las normas que nos rigen, pues como se observa de ambos Informes cuyo contenido refiere a inspecciones oculares realizadas en el mes de noviembre del año 2011, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes ha informado sembríos de vegetales en una expansión de terreno por más de 2HAS, en las tierras materia de la controversia perteneciente a SANTOS HUMBERTO BARRIENTOS DIOS, sin embargo esto queda desmentido por cuanto que la Dirección de Energía y Minas de Tumbes en una acción inopinada, se constituyó a la misma zona de expansión por una supuesta denuncia de extracción de minerales no metálicos, donde no observó ningún tipo de plantación o actividades agrícolas, sino más bien movimiento de tierras que afectan a la titularidad de la concesión minera, situación que a toda luces demostraría favorecer en un proceso de venta de tierras a favor de SANTOS HUMBERTO BARRIENTOS DIOS y HUMBERTO VILLAR VALLADARES, que por cierto irregularmente se encuentran culminados según se observa en la Resolución Directoral Nº 0108-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D y Resolución Directoral Nº 0113-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, para fines PECUARIOS, distinto al fin que en un primer momento pretendieron demostrar irregularmente, por lo que se presume actos ilícitos tipificados por el código Penal, delitos como falsificación, omisión en las funciones, colusión, corrupción de funcionarios y otros, que deberán ser investigados, por la vía penal, así como en la vía administrativa mediante la comisión de procesos administrativos disciplinarios.

Que, se deja establecido que de la documentación obrante en los expedientes de adjudicación en venta directa Nº 2965 y 2965 - DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE TUMBES, no





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000638 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 12 2 DIC 2014

se aprecia las Resoluciones Directorales que aprueban el Estudio Definitivo de Factibilidad Técnico Económico del Proyecto "PECUARIO", situación que merma la legalidad de las actuaciones realizadas en este procedimiento administrativo. Así como también en la demora de las actuaciones procedimentales regulado por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, al no procesar diligentemente el Presente Recurso, pues se tiene que el expediente recursal fue presentado ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes desde el 10 de setiembre del 2013, y esta no fue elevado al superior jerárquico, situación que merece ser investigado y procesado conforme a las normas disciplinarias que nos rige.

Que, con Informe Nº 749-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de diciembre del 2014, la oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha emitido opinión técnica, señalando que el procedimiento instaurado para adjudicar predios eriazos en venta directa realizado por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, no ha cumplido con el marco legal señalado en el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, así como también con la formalidad de forma y fondo que regula el Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, por lo que en razón ello se debe declarar FUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado HUGO GUTIÉRREZ VIDALON (Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Mi Juan Alemán y Mi Juan Alemán II), contra la Resolución Directoral Nº 0108-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 30 de julio del 2012, que genero el Contrato de Otorgamiento en Venta Directa de Terreno Eriazo de Dominio del Estado con Aptitud Agropecuario para fines de pequeña agricultura Nº 031-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES; así como también de la Resolución Directoral Nº 0113-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, del 08 de agosto del 2012, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, que genero el Contrato de Otorgamiento en Venta Directa de Terreno Eriazo de Dominio del Estado con Aptitud Agropecuario para fines de pequeña agricultura Nº 033-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES. DISPONER LA NULIDAD DE PLENO DERECHO, de la Resolución Directoral Nº 0108-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 30 de julio del 2012; y Resolución Directoral Nº 0113-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, del 08 de agosto del 2012, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, como consecuencia de ello NULO, el Contrato de Otorgamiento en Venta Directa de Terreno Eriazo de Dominio del Estado con Aptitud Agropecuario para fines de pequeña agricultura Nº 031-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES; y el Contrato de Otorgamiento en Venta Directa de Terreno Eriazo de Dominio del Estado con Aptitud Agropecuario para fines de pequeña agricultura Nº 033-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES. REVERTIR el Terreno Eriazo de Dominio del Estado con Aptitud Agropecuario para fines de pequeña agricultura, con la ubicación, colindancias y características descritas en la Oficina Registral de Tumbes, Partidas Electrónica Nº 11021654, ubicado en el Sector la Jota, Distrito de Corrales provincia de Tumbes y Región Tumbes, cedido a favor de HUMBERTO VILLAR VALLADARES. Así como también del Terreno Eriazo de Dominio del Estado con Aptitud Agropecuario para fines de pequeña agricultura, con la ubicación, colindancias y características descritas en la Oficina Registral de Tumbes, Partidas Electrónica Nº 11021623, ubicado en el Sector la Jota, Distrito de Corrales provincia de Tumbes y Región Tumbes, cedido a favor de SANTOS HUMBERTO BARRIENTOS DIOS. REMITIR, copia certificada a los Registros Públicos de Tumbes a efectos de que se inscriba el acto de Nulidad de las Resoluciones y Contratos descritas en el presente informe y reversión del predio inscrito en las Partida Nºrs. 11021654 y





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000638 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 22 DIC 2014

11021623 del Registro de Predio de Tumbes. REMITIR, remitir las actuaciones a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Permanente o si fuera el Caso Especial de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, para que bajo las atribuciones conferidas por Ley, inicie las investigaciones a efectos de determinar a los funcionarios y/o servidores responsables del cometimiento ilícito en el proceso de adjudicación en venta directa de tierras, figura legal, responsabilidad y sanción administrativa, reservando el derecho de iniciar las acciones legales en su defecto.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y Resolución N° 1023-2014-JNE, del 31 de julio del 2014.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado HUGO GUTIÉRREZ VIDALON (Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Mi Juan Alemán y Mi Juan Alemán II), contra la Resolución Directoral N° 0108-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 30 de julio del 2012, que genero el Contrato de Otorgamiento en Venta Directa de Terreno Eriazo de Dominio el Estado con Aptitud Agropecuario para fines de pequeña agricultura N° 031-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES; así como también de la Resolución Directoral N° 0113-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, del 08 de agosto del 2012, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, que genero el Contrato de Otorgamiento en Venta Directa de Terreno Eriazo de Dominio del Estado con Aptitud Agropecuario para fines de pequeña agricultura N° 033-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES.

ARTICULO SEGUNDO.- NULA Y SIN EFECTO ALGUNO la Resolución Directoral N° 0108-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 30 de julio del 2012; y Resolución Directoral N° 0113-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, del 08 de agosto del 2012, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, como consecuencia de ello NULO, el Contrato de Otorgamiento en Venta Directa de Terreno Eriazo de Dominio del Estado con Aptitud Agropecuario para fines de pequeña agricultura N° 031-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES; y el Contrato de Otorgamiento en Venta Directa de Terreno Eriazo de Dominio el Estado con Aptitud Agropecuario para fines de pequeña agricultura N° 033-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES, al haber incurrido en causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,

ARTICULO TERCERO.- REVERTIR a favor de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, el Terreno Eriazo de Dominio del Estado con Aptitud Agropecuario para fines de pequeña agricultura, con la ubicación, colindancias y características descritas en la Oficina Registral de Tumbes, Partidas Electrónica N° 11021654, ubicado en el Sector la Jota, Distrito de Corrales provincia de Tumbes y Región Tumbes, cedido a **HUMBERTO VILLAR VALLADARES**. Así como también del Terreno Eriazo de Dominio del Estado con Aptitud Agropecuario para fines de pequeña agricultura, con la ubicación, colindancias y características descritas en la Oficina Registral



Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático



TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFEDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000638 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 22 DIC 2014

de Tumbes, Partidas Electrónica Nº 11021623, ubicado en el Sector la Jota, Distrito de Corrales provincia de Tumbes y Región Tumbes, a favor de **SANTOS HUMBERTO BARRIENTOS DIOS**,

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, **REMITIR**, copia certificada a los Registros Públicos de Tumbes a efectos de que se inscriba el acto de Nulidad de las Resoluciones y Contratos descritas en el presente Resolución Ejecutiva y la reversión del predio inscrito en las Partida Nºrs. 11021654 y 11021623 del Registro de Predio de Tumbes.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR, las actuaciones a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Especial del Gobierno Regional de Tumbes, para que bajo las atribuciones conferidas por Ley, inicie las investigaciones a efectos de determinar a los funcionarios y/o servidores responsables del cometimiento ilícito en el proceso de adjudicación en venta directa de tierras, figura legal, responsabilidad y sanción administrativa, reservando el derecho de iniciar las acciones legales en su defecto, disponiendo al Procurador Público Regional el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a HUGO GUTIÉRREZ VIDALON, SANTOS HUMBERTO BARRIENTOS DIOS, HUMBERTO VILLAR VALLADARES, a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, Oficina de los Registros Públicos de Tumbes, Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tumbes, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE

